



COMUNICA EL DECRETO SUPREMO Nº 29-95-ITINCI POR EL CUAL SE SUSTITUYEN DOS ÍTEM DEL ACE/8 CELEBRADO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ALADI/CR/di 497  
REPRESENTACION DEL PERU  
22 de noviembre de 1995

Montevideo, 17 de noviembre de 1995.

7-5-Z/

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a honra hacerle llegar el texto del Decreto Supremo nº 29-95-ITINCI, publicado el 14 de noviembre en el Diario Oficial "El Peruano", por el cual se sustituye los ítem NALADISA 9505.10.00 y 9505.90.00 del anexo II del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica nº 8, por el ítem NALADISA 9503.90.00 "Globos de hule".

Según lo dispuesto en el artículo primero del citado Decreto Supremo, los alcances de esta modificación son vigentes "in Abnatio" de la suscripción del referido Acuerdo.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-  
Presente. -

DECRETO SUPREMO Nº 29-95-ITINCI

Sustituyen diversos ítem del Anexo II del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica nº 8

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, por Decretos Supremos nº 054-87-PCM y nº 015-94-ITINCI, publicado el 1º de junio de 1987 y el 3 de agosto de 1994 respectivamente, se incorporaron a la legislación nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica nº 8 -AAP.CE/8- y su Primer Protocolo Adicional suscritos entre los Gobiernos de la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos.

Que, por Decreto Supremo nº 013-95-ITINCI, publicado el 1º de junio de 1995, se incorporó a la legislación nacional el "Protocolo de Adecuación" del AAP.CE/8 que establece el reemplazo de la Nomenclatura Arancelaria NALADI por la denominada NALADISA, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que, la Secretaría General de la ALADI al amparo de las Resoluciones 30 y 140 del Comité de Representantes de la ALADI, emitió un Acta de Rectificación al "Protocolo de Adecuación" del AAP.CE/8, con fecha 12 de setiembre de 1995; y

Que, ADUANAS mediante informe nº 319-95-ADUANAS INTA DNA, clasifica el producto "Globos de hule" en el ítem NALADISA 9503.90.00 y sugiere suprimir los ítem NALADISA 9505.10.00 y 9505.90.00 del Anexo II del Protocolo de Adecuación del AAP.CE/8 y sustituirlos por el ítem NALADISA 9503.90.00.

De conformidad con el Decreto Legislativo nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, el artículo 4º del Decreto Ley nº 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-,

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyanse los ítem NALADISA 9505.10.00 y 9505.90.00 del Anexo II del Protocolo de Adecuación del AAP.CE/8 por el ítem NALADISA 9503.90.00 "Globos de hule", los alcances de esta clasificación son vigentes "in Abnitio" de la suscripción del AAP.CE/8.

//

Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones pertinentes sobre los alcances y aplicación del AAP.CE/8 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

Dado en la Casa de Gobierno, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

-----